

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-130/2024

PARTE ACTORA: CARLOS EDUARDO ABUNDEZ
BENÍTEZ

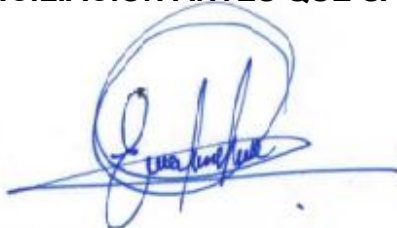
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de improcedencia** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **28 de febrero de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **28 de febrero de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-130/2024

PARTE ACTORA: CARLOS EDUARDO
ABUNDEZ BENÍTEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMSIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 19 de febrero de 2024 a las 23:35 horas, mediante el cual el C. **Carlos Eduardo Abundez Benítez**, en su calidad de militante de Morena y aspirante en el proceso de selección de la candidatura previsto en la ***Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024***¹ controvierte la designación del C. Agustín Alonso Gutiérrez como candidato a la diputación federal por el distrito 05, correspondiente Yautepec, Estado de Morelos.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MOR-130/2024**.

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión Nacional la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de

¹ Disponible en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf> en lo subsecuente la Convocatoria.

que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis integral de la demanda

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la demanda, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“(…) toda vez que a mi juicio se vulneraron y violaron las bases establecidas en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 (en adelante “La convocatoria”), así como la violación a diversas disposiciones de nuestra normatividad interna y las leyes en materia electoral, poniendo en riesgo la soberanía de nuestro partido y la integridad de los derechos políticos electorales de nuestra militancia, al existir graves irregularidades en el proceso electoral interno de

Morena sin respetar la normatividad interna y electoral, en donde el del C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ Diputado Local por Yautepec, NO cumplió realmente con los requisitos establecidos en la convocatoria respecto a la trayectoria militante del artículo 6 bis del estatuto y por otra parte durante los meses de noviembre, diciembre del 2023 y enero de 2024 realizó eventos públicos como Diputado Local por Yautepec en donde ha posicionado su imagen pública durante el proceso interno, HECHOS GRAVES que me llevan a solicitar la cancelación del registro como candidato a la diputación federal por el distrito federal 05 (cabecera Yautepec) del C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ (...)"

De lo transcrito se logra desprender que el C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, señala como **acto impugnado**, el acuerdo por el cual se designa al C. Agustín Alonso Gutiérrez candidato a diputado federal por el Dto. 05, correspondiente a Yautepec, en el estado de Morelos.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

IMPROCEDENCIA

La causal de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo **22, inciso a)** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

- a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica.”*

Marco jurídico

Al respecto, el Tribunal Electoral² ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: **i)** se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y **ii)** este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: **i)** la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y **ii)** que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente³.

² Jurisprudencia 7/2002, de rubro “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”

³ De conformidad con la jurisprudencia de rubro INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107,

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Finalmente, **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se

FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.

haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

Análisis del caso

En el presente asunto, se tiene que el **C. Carlos Eduardo Abundez Benítez, acude a instaurar una queja en contra de la designación del C. Agustín Alonso Gutiérrez, como candidato a Diputado Federal por el Distrito 05, en el Estado de Morelos.**

Como se anunció en párrafos precedentes, para estar en aptitud de controvertir actos relacionados con los procesos de selección de candidaturas organizados por Morena, de acuerdo con lo indicado por la Sala Superior, se necesita satisfacer el requisito consistente en acreditar la participación en esos procesos.

Al respecto, esta Comisión Nacional advierte que el impugnante no acredita haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas que ahora combate, esto es, la diputación federal por el distrito 05, correspondiente a Yautepec, Morelos.

Para justificar esa afirmación, se procede a realizar la narración de las pruebas que acompañan su escrito de queja, consistentes en:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA. - *Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, misma que servirá para demostrar la violación u omisión de las propias bases de la Convocatoria y que hemos argumentado en el Capítulo de Hechos y de Agravios de este libelo, y que la Comisión Nacional de Elecciones omitió aplicar y en específico a lo ordenado por las BASES SEGUNDA y TERCERA de esta Convocatoria.*

DOCUMENTAL PUBLICA. - *Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor, para acreditar el interés jurídico para imponernos en este recurso de queja y Procedimiento Sancionador Electoral.
(...)"*

Del listado que precede se observa que el actor aportó un documento para acreditar su registro en línea:

En efecto, el actor se registró en el proceso de selección previsto en la *Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, no obstante, **se registró para postularse a la diputación federal del distrito 03, Cuautla, Morelos**, por lo resulta notorio que no se registró al proceso de selección de para la candidatura que ahora combate, esto es, la diputación federal del distrito 05, correspondiente a Yautepec, Morelos.

En ese entendido, **carece de motivo suficiente para acudir a controvertir actos relacionados con el proceso de selección de la candidatura a la diputación federal del distrito 05, correspondiente a Yautepec, Morelos.**

Esto es así, porque solo quienes concursan para dicha candidatura, se ubican en una posición desde la cual se encuentran en aptitud de reclamar las prohibiciones que se contemplan en la Convocatoria respecto a la referida candidatura.

En efecto, de acuerdo con la Base Primera, las personas interesadas en participar en el proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa debieron registrarse en los periodos ahí señalados para concursar por una candidatura específica.

Bajo esa tesitura, el sistema de registro emitiría el acuse correspondiente, el cual a pesar de ser ofertado por la parte actora con el propósito de acreditar que participó en dicho proceso, sólo acreditó haber participado por la candidatura a la diputación federal por el distrito 03 del Estado de Morelos, no así, por la candidatura a la diputación federal por el distrito 05, por lo que **no acreditó haber participado por la candidatura que pretende impugnar.**

En ese sentido, no cuenta con interés para combatir la candidatura que nos ocupa, pues solo después de demostrar que participó en el proceso de selección de la misma, es que se encontraría en aptitud de acudir a la tutela judicial de esta Comisión Nacional, a efecto de controvertir los acontecimientos que se originaran con motivo del desarrollo del citado proceso interno respecto a la candidatura a la diputación federal por el distrito 05, correspondiente a Yautepec, Estado de Morelos.

Lo que encuentra asidero en la ejecutoria de la Sala Superior invocada en el apartado que precede, conforme al cual, es insuficiente el interés jurídico cuando no se demuestra haber participado en el proceso interno que se combate.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 27/2013 de la Sala Superior, de rubro **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**.

En sentido similar ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios SCM-JDC-205/2021, ST-JDC-192/2021, SX-JDC-190-2021, entre otros.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-130/2024**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por el C. **Carlos Eduardo Abundez Benítez** en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE FEBRERO DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-135/2024 y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARICELA ORTEGA
CISNEROS

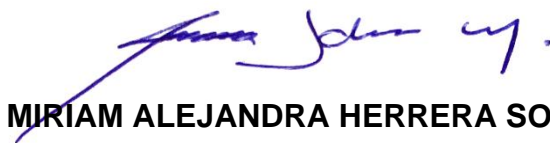
DENUNCIADOS: YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO VILCHIS LARA
Y ELISEO GÓMEZ LÓPEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 28 de febrero del 2024


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-135/2024 y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARICELA ORTEGA
CISNEROS

DENUNCIADOS: YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO VILCHIS
LARA Y ELISEO GÓMEZ LÓPEZ

ASUNTO: Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, da cuenta de los siguientes escritos de queja remitidos al correo electrónico de esta Comisión Nacional:

Parte actora	Fecha de recepción	Expediente
Maricela Ortega Cisneros	01 de diciembre de 2023 a las 20:00 y 20:11 horas (escritos idénticos)	CNHJ-MEX-135/2024
Maricela Ortega Cisneros	07 de diciembre de 2023 a las 22:42 horas	CNHJ-MEX-136/2024
Maricela Ortega Cisneros	12 de diciembre a las 21:48 horas	CNHJ-MEX-137/2024

¹ En adelante Comisión Nacional.

En atención a la notificación realizada por parte del Tribunal Electoral del Estado de México con número de oficio **TEEM-SGAN-804/2024**, por el cual se notificó el acuerdo dictado en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, que obra en el expediente **JDCL/40/2024**, mediante el cual se acordó lo siguiente:

“VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase** copia del escrito presentado por el promovente **a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, autoridad señalada como responsable, para que realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto legal, remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Se requiere a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que, en el informe circunstanciado que rinda a esta autoridad jurisdiccional, proporcione correo electrónico para oír y recibir notificaciones.”

Vistas las demandas, fórmense los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con claves **CNHJ-MEX-135/2024**, **CNHJ-MEX-136/2024** y **CNHJ-MEX-137/2024**.

ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

De la lectura integral de los recursos de queja, se advierte que, en los tres casos se impugna la supuesta violación a la Base Sexta de la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024²**, entre otras cuestiones, y se formulan agravios idénticos.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-MEX-135/2024**, **CNHJ-MEX-136/2024** y **CNHJ-MEX-137/2024**

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

² En adelante Convocatoria.

Así, de los recursos de que se advierte que en todos los casos se impugne el mismo acto, se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios idénticos o similares.

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión Nacional la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

Análisis integral de las demandas

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la demanda, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

Escritos de 1º y 12 de diciembre.

*Toda vez, que el que suscribe, siendo un protagonista del cambio verdadero, describo situaciones de alarma para consolidación de nuestra transformación en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, siendo este el más importante del partido en el Estado de México, lo hechos que a continuación serán descritos, motivados y fundamentados con las pruebas pertinentes refieren fuertes agravios y violaciones a las garantías conferidas en el artículo 5 fracción by d, y no han cumplido con las responsabilidades enunciadas en el artículo 6 fracciones, e, d, f, k, y 1, asimismo, violaciones al contenido del artículo 43 fracción C, de nuestro Estatuto.
(...)*

PRETENSIONES

A. SE SANCIONE conforme lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con la suspensión de derechos partidarios, destitución de sus cargos ante los órganos de representación o dirección, se inhabilite para participar en los órganos de dirección y representación, se impida ser postulado como candidato externo, de ser expulsado y se le niegue el registro como precandidato o candidato por el partido MORENA a la afiliada **DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**, quien puede ser legalmente emplazado en el domicilio ubicado en calle Avenida Moctezuma, manzana 9 (nueve), lote 1 (uno), Colonia San Miguel Xico 2a Sección, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de . México, y dirección de correo electrónico juridicoyc@gmail.com y/o yesica.rojas@legislativoedomex.gob.mx. en su carácter, al momento de realizar los actos motivo de la presente queja, de **ASPIRANTE A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO MORENA**.

B. SE SANCIONE conforme lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con la suspensión de derechos partidarios, destitución de sus cargos ante los órganos de representación o dirección, se inhabilite para participar en los órganos de dirección y representación, se impida ser postulado como candidato externo, de ser expulsado y se le niegue el registro como precandidato o candidato por el partido MORENA al afiliado **C. ELISEO GÓMEZ**

C. SE SANCIONE conforme lo dispuesto a los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con la suspensión . de derechos partidarios, destitución de sus cargos ante los órganos de representación o dirección, se inhabilite para participar en los órganos de dirección y representación, se impida ser postulado como candidato externo, de ser expulsado y se le niegue el registro como precandidato o candidato por el partido MORENA al **C. MARCO ANTONIO VILCHIS LARA**, QUINTO REGIDOR DEL CABILDO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,

PARTIDO MORENA.

HECHOS

1. Que derivado del proceso de registro de aspirantes para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, por el partido MORENA, en específico el día veintinueve de noviembre de la presente anualidad, tuve conocimiento, mediante nota periodística, **que el día veintisiete de noviembre, se realizó un acto público encabezado por los servidores públicos C. MARCO ANTONIO VILCHIS LARA, QUINTO REGIDOR DEL CABILDO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LA C. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, en el que violando en específico la BASE SEXTA de la Convocatoria antes aludida, que refiere:**

“SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes”

Como se puede percibir en diversas páginas periódicas, de la red social Facebook de la **DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ**, hacen de manifiesto literal y gráficamente, que organizaron y participaron, en un acto dispendioso y frívolo, con el cual hicieron públicas sus intenciones a ser candidatos a Presidente Municipal popular, representando a nuestro de partido.

Aunado a lo anterior, es un evento que sobrepasando la normatividad, trasciende a dominio público, y no únicamente a los afiliados al partido morena, por búsqueda de un posicionamiento indebido al uso e invitación de medios de comunicación al evento.

En dicho evento, hizo público, su apoyo a otros aspirantes y a su propia imagen, tomando en cuenta su calidad de servidores públicos **ACTIVOS CON UN CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR**, situación comprobable y manifiesta en diversas redes sociales.

2. Durante dicho evento el **C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ**, tomo tribuna, donde hizo diversas manifestaciones públicas, donde hizo de manifiesto su inconformidad con el Movimiento, y pugnando de manera implícita, por la división de nuestro partido en una municipalidad claramente emanada del movimiento de regeneración nacional.

Discursos que pugna por la división partidista y que fue elocuentemente aplaudido por los **CC. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ Y EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA**. Configurando la prohibición citada en la convocatoria:

“De haber disputas internas, deberán llamar enérgicamente a sus simpatizantes a frenar cualquier denuedo y descalificación entre compañeros en redes sociales que pudieran rayar en la guerra sucia que desde siempre hemos combatido y denunciado. Cabe recordar que este tipo de prácticas suelen ser inducidas o auspiciadas por nuestros adversarios con el propósito de dividirnos, debilitarnos o desprestigiarnos.”

Como se harán constar en la paginas subsecuentes, que se realizan, en específico, una serie de manifestaciones públicas al respecto de su búsqueda egoísta personal y de grupo de obtener la candidatura a Presidente Municipal y por consiguiente obtener beneficios a través de los cargos públicos, hechos que se configuran no solo en el evento antes enunciado, sino con diversos actos de campaña realizados por la **DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ y EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA, mismos que serán enunciados en líneas posteriores.**

3. Que en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés en la red social Facebook denominada **CONEXIÓN DE ORIENTE**, quien maneja su perfil como Periódico Digital disponible en: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid021cKR84raUpwCB2z7TyRL34rGhgarNfSVKsdFiiRpWCF41LDM8k8vRSeCzPwUCUH1I&id=100059604375001&mibextid=Nif5oz&paipv=0&eav=AfZxrj5egHZ2ldnLluYCFx3a-o6RUv4GmntqtzUVKbltnUyJgEkQcZ3Zc-v4ohmHyw&_rdr, publicó a manera de artículo noticioso y promocional, un post que refiere de manera textual, transcripción y descripción del video que le acompaña:

Diputada Yesica Rojas Anuncia su Registro en Morena para Competir en la Renovación del Ayuntamiento de Valle de Chalco paso decisivo hacia la contienda electoral marcado por un emotivo discurso La diputada local Jesica Rojas dio a conocer hoy su decisión de registrarse como aspirante por el partido de Morena para participar en el proceso electoral destinado a la renovación del ayuntamiento en Valle de Chalco. En un emotivo discurso, Rojas enfatizó su compromiso con la comunidad y la necesidad de continuar con la transformación que, según ella, ha comenzado en el municipio.

"Quiero agradecer a todos mis compañeros por la acertada participación y el apoyo que hemos recibido. Este camino ha sido guiado por grandes maestros y la responsabilidad que asumo hoy es el resultado de lo que he aprendido dedicándome a la política", expresó la diputada durante su intervención.

Rojas hizo un llamado a los jóvenes y estudiantes para que se unan al proyecto, destacando la importancia de defender la llamada "cuarta transformación" en el próximo año electoral. "Las puertas están abiertas, necesitamos su apoyo para constituir el cambio que nuestro municipio necesita", agregó.

La diputada también mencionó la importancia de la participación ciudadana y subrayó que el pueblo decidirá quién encabezará la coordinación de defensa del municipio en las próximas elecciones. "Voy a hacer mi registro como aspirante a la presidencia municipal, asumiendo la responsabilidad histórica que nos corresponde", anunció Rojas, quien ha caminado y experimentado las realidades de Valle de Chalco.

En un tono optimista, Rojas agradeció el apoyo incondicional de sus compañeros y resaltó la importancia de trabajar juntos para transformar la vida pública del municipio. Con este registro, la diputada se une a la contienda electoral en un momento crucial, con la mira puesta en liderar el próximo capítulo de la administración local.

(...)

En el referido espacio noticiosos, es evidente la presencia de la aspirante en su calidad de Diputada Local, posicionándose políticamente en un acto público, contraviniendo las disposiciones de las bases de la convocatoria.

(...)"
(SIC)

Escrito del 7 de diciembre.

*"MARICELA ORTEGA CISNEROS, por mi propio derecho, **en mi calidad de Protagonista del Cambio Verdadero**; con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 49 bis, 54 y 56 del Estatuto de Morena, señalo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. documentos. traslados y gestiones el ubicado en*

(...)

*Toda vez, que el que suscribe, **siendo un integrante del cambio verdadero**, describo violaciones graves a los principios de equidad e igualdad, entre los participantes del proceso electoral 2023-2024, e incumpliendo los lineamientos a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, poniendo con ello en riesgo la buena imagen de nuestro instituto político.*

(...)

PRETENSIONES

*A. SE SANCIONE conforme lo dispuesto a los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con la suspensión de derechos partidarios, destitución de sus cargos ante los órganos de representación o dirección, se inhabilite para participar en los órganos de dirección y representación, se impida ser postulado como candidato externo, de ser expulsado y se le niegue el registro como precandidato o candidato por el partido MORENA a la afiliada **DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**. quien puede ser lealmente emplazado en el domicilio ubicado en*

actos motivo de la presente queja, de **ASPIRANTE A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO MORENA**.

HECHOS

1. Que derivado del proceso de registro de aspirantes para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, por el partido MORENA, diversos personajes políticos vinculados a nuestro instituto político han iniciado desde el mes de noviembre de la presente anualidad, hasta el día cuatro de diciembre de la presente anualidad, (fecha en que se tuvo el último registro de los actos que a continuación se detallan) y con son perceptibles de manera visual, diversos actos continuos (...)

Dichas acciones son continuas y consistentes en un agresivo posicionamiento político, de forma visual, siendo los actores políticos con más registro visual, de estas conductas, la **LA C. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**, quien ha generado **actos anticipados de campaña**, lo que genera los siguientes actos:

- Inequidad y desigualdad, en el proceso de selección de los candidatos de nuestro Partido, posicionándose indebidamente ante los ciudadanos y simpatizantes del Cambio Verdadero.
- Contaminación visual, que según diversos estudios internacionales, se genera a la ciudadanía una percepción de contaminación al entorno urbano.
- Falta rendición de cuentas y transparencia respecto de los recursos económicos y procedencia, para realizar dicha publicidad, toda vez que el día de la fecha nuestro instituto o alguna otra entidad gubernamental, tienen autorizados activos monetarios para dichas campañas publicitarias.

(...)"
(SIC)

(lo resaltado es énfasis propio)

De lo transcrito se obtiene que el motivo de queja radica en que, a juicio de la impugnante, existe una posible violación a la BASE SEXTA de la Convocatoria.

Improcedencia

La causa de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el **artículo 22, inciso a)**, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;”

Marco jurídico

El Tribunal Electoral³ ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: **i)** se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y **ii)** este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: **i)** la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y **ii)** que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente⁴.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento

³ Jurisprudencia 7/2002, de rubro "**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**"

⁴ De conformidad con la jurisprudencia de rubro **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.

jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Finalmente, **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

Caso Concreto

En el presente asunto, se tiene que la **C. Maricela Ortega Cisneros** acude a instaurar las quejas acumuladas en contra de los **C.C. Yesica Yanet Rojas Hernández, Marco Antonio Vilchis Lara y Eliseo Gómez López**.

Como se anunció en párrafos precedentes, para estar en aptitud de controvertir actos relacionados con los procesos de selección de candidaturas organizados por Morena, de acuerdo con lo indicado por la Sala Superior, se necesita satisfacer el requisito consistente en acreditar la participación en esos procesos.

Al respecto, esta Comisión Nacional advierte que la impugnante no acredita haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas que ahora combate.

Para justificar esa afirmación, se procede a realizar la narración de las pruebas que acompañan sus escritos de queja, consistentes en:

Escrito del 01 de diciembre de 2023

PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a la nota en la página de la red social Facebook, denominada "Noticieros conexión oriente", con encabezado Diputada Yesica Rojas Anuncia su Registro en Morena para Competir en la Renovación del

Ayuntamiento de Valle de Chalco, consultable en internet en: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid021SAQpvaqfQEwrUPkhdBtCC7n98UwkNDpjP3PYL6hJ8cJAAB4PYvgB7zoBWPpQJA/&id=100059604375001&mibextid=Nif5oz

(...)

2. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a video compartido en la página de la red social Facebook, denominada "M Noticias", con encabezado VIDEO: Yesica Rojas se registra en busca de la coordinación de los comités de defensa de la 4T en Valle de Chalco, consultable en Internet en: <https://www.facebook.com/share/v/DrG8ugJAuptjasFm/?mibextid=KsPBc6> mismo en el que se aprecia los posicionamientos políticos y manifiesta sus aspiraciones personales, lo cual hace en horario laboral, sin licencia para esos efectos la LA C. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNANDEZ.

(...)

3. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a video compartido en la página de la red social Facebook, denominada "La Bonachona Radio", con encabezado VIDEO: DESPUÉS DE LA CONFERENCIA DE PRENSA "UNIDAD Y MOVILIZACION 2024" consultable en internet en <https://www.facebook.com/share/v/DTaAqSoMKVzVsLQS/?mibextid=WC7FNe> , en el que se aprecia los CC. MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y AL QUINTO REGIDOR DEL CABILDO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, al C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ LA C. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, levantar la mano de esta última, para posicionarla como vencedores del proceso que aún no ha iniciado de manera formal.

(...)

4. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a video compartido en la página de la red social Facebook, con encabezado VIDEO: ASÍ LO ANUNCIO ELISEO GÓMEZ, consultable en internet en: https://www.facebook.com/watch/?v=7033867116692204&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing&mibextid=Nif5oz , mismo en el que se aprecian llamamientos a la inconformidad y división partidista, para esos efectos el C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ.

(...)

5. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a video compartido en la página de la red social Facebook, denominada "El Escarlata", con encabezado VIDEO: LÍDERES DE VALLE DE CHALCO EN UNIDAD CON MORENA, consultable en internet en: <https://fb.watch/oG3EfPj0fx/?mibextid=VhDh1V> , mismo en el que se refiere a que hay adversarios dentro de nuestro movimiento, y acusa a otros integrantes del partido de amiguismo, para esos efectos el C. ELISEO GÓMEZ LOPEZ.

(...)

6. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a video compartido en la página de la red social Facebook, denominada "El Escarlata", con encabezado VIDEO: ENTREVISTA CON MARCO ANTONIO VILCHIS LARA. RUMBO AL 2024 EN UNIDAD., consultable en internet en: https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNKAN_GKOTGK1C&mibextid=Nif5oz&ref=watch_permalink&v=930656918421193 , mismo en el que se refiere sus ambiciones personales, y hace el anuncio. dentro de su horario laboral, de la conformación una nueva facción entro de nuestro instituto político, para esos efectos el C. MARCO ANTONIO VILCHIS LARA.

(...)

7. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. En todo lo que genere a este órgano convicción. La prueba de mérito tiene como finalidad que esta Unidad Técnica deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

8. DE LAS PRUEBAS CONFESIONALES. Que esta Honorable Comisión de Justicia, realice las preguntas, conforme al siguiente Pliego de posiciones, a los involucrados. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, y las mismas sean anexadas y tomadas en cuenta, al momento de ser efectuada la resolución. Pliego que anexo a la presente promoción y que en su momento solicito sean acordadas y desahogadas conforme lo establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

(...)

9. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En los mismos términos que las anteriores.

Escrito del 07 de diciembre del 2023

PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a Fijaciones fotográficas donde se acredita y percibe los mismos rasgos gráficos y ortográficos usados en las pintas, comparados con el nombre de la Diputada y logos de sus páginas oficiales, de la C Diputada Local Yesica Rojas:

(...)

2. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a acreditar la similitud de colores de pintas de los **C DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**, donde trata de vincularse con los colores del Partido Político Morena, Pantone 1805.

(...)

3. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a acreditar con la impresión digital compartido en la página oficial de la DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ de la red social Facebook, con título: #LaEsperanzaAvanza y esto es para TOD@S los UNIVERSITARI@S de Valle de Chalco, tenemos un Programa Nuevo "TUS" (Transporte Universitario Seguro), consultable en internet en: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0iREUAMbwLvFCmMnnWCrvTq51VuxVinjX2PM4UFfEEh9bohsHwcY2cQcxMhxpeYntl&id=100054108012353&mibextid=Nif5oz , mismo en el que se aprecia como la Diputada en funciones hace Promoción Personalizada.

(...)

4. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a acreditar mediante la impresión digital compartido en la página oficial de la DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ de la red social Facebook, con título: Muy contenta de poder abrir otro comedor #LaCocinitaDexico en la col. LAS TABLAS, recuerden que la porción es de tan solo \$15 pesitos, consultable en internet

en:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02R6Vttb9Cun2cyrfmrYk2e3RjoiZijVzNbmTQjSsfj5q4Zw7QvnDxcw36J4SpFTvI&id=100054108012353&mibextid=Nif5oz , mismo en el que se aprecia como la Diputada en funciones hace Promoción Personalizada.

(...)

5. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a acreditar mediante la impresión digital compartida en el Blog Informativo denominado "Primera Columna", con título: Informa Yesica Rojas resultados de segundo año de gestión, consultable en internet en <https://primeracolumna.mx/informa-yesica-rojas-resultados-de-segundo-ano-de-gestion/> , mismo en el que se aprecia como la Diputada la fecha en que la Diputada en funciones realizo su segundo informe de resultados.

(...)

6. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente al video compartido en la página oficial de la DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ de la red social Facebook", con encabezado VIDEO: LA COCINITA DE XICO IvesicaRojas #LaEsperanzaAvanza., consultable en internet en <https://fb.watch/okhk942hax/?mibextid=Nif5oz> , mismo en el que públicamente la Diputada en funciones realiza actos públicos, para rendir culto a su propia imagen y posicionarse políticamente fuera de tiempos electorales.

(...)

7. PRUEBA DOCUMENTAL consistente en el anexo al presente instrumento se presenta un reporte técnico especializado, donde se enumeran, las pintas, manta y espectaculares alusivos a la imagen de la DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. Ubicadas a lo largo y ancho del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relación en la que se encontraran los siguientes datos:

Imagen de pinta.

Ubicación y dirección.

Georreferenciación.

Tamaño aproximado.

(...)

8. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente al video compartido de manera anónima en redes sociales, sin encabezado consultable anexo al presente instrumento, mismo en el que se observan un masculino y una femenina, ambos de aproximadamente 50 años, a bordo de una moto color negra, enfrente de la escuela Primaria 19 de septiembre, ubicada en Av. Plutarco Elías Calles 96, Guadalupana, 56616 Valle de Chalco Solidaridad, México. Quienes se encuentran de manera explícita y fuera de tiempo realizando actos anticipados de campaña, a fin de posicionar indebidamente, ante la ciudadanía a la C. Diputada Local en funciones Yesica Yanet Rojas Hernández.

(...)

9. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA En todo lo que genere a este órgano convicción. La prueba de mérito tiene como finalidad que esta Unidad Técnica deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

10. DE LAS PRUEBAS CONFESIONALES. Que esta Honorable Comisión de Justicia, realice las preguntas, conforme al siguiente Pliego de posiciones, a la involucrada

DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, y las mismas sean anexadas y tomadas en cuenta, al momento de ser efectuada la resolución. Pliego que anexo a la presente promoción y que en su momento solicito sean acordadas y desahogadas conforme lo establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Con lo anterior estaré en aptitud de demostrar que mis afirmaciones son ciertas, y se relacionan con todas y cada una de los hechos enunciados en el cuerpo de este escrito.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En los mismos términos que la anterior.

Escrito del 12 de diciembre de 2023

PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente al VIDEO compartido en la página NO oficial de MORENA VALLE DE CHALCO, de la red social Facebook, auspiciada por la facción UNIDAD Y MOVILIZACION 2024 unida, con título: Valle de Chalco para los Vallechaiguenses !!!, consultable en internet en: <https://www.facebook.com/61553900467352/videos/1082009183251293/>, mismo en el que se aprecia a los CC. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, mostrándose en el marco del evento masivo desarrollado el ocho de diciembre del presente año, como un equipo ganador de una elecciones que aún no se han efectuado.

(...)

2. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a la impresión digital compartida en la página NO oficial de MORENA VALLE DE CHALCO, de la red social Facebook, auspiciada por la facción UNIDAD Y MOVILIZACION 2024 unida, con título: Valle de Chalco para los Vallechalquenses DD, Ya queda poco para los fuereños, Hoy grandes sorpresas estén pendientes, consultable en internet en <https://www.facebook.com/profile.php?id=61553900467352>, mismo en el que se aprecia los llamados al discurso de odio de la facción encabezada por los CC. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, el día ocho de diciembre en un evento masivo desarrollado dentro de los límites territoriales del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

(...)

3. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a acreditar mediante la impresión digital compartida en la página oficial del EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA, con título: El día de ayer nos reunimos tod@s demostrando que en Valle de Chalco existe la UNIDAD y MOVILIZACIÓN., consultable en internet en:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=843824331076821&id=100063477859514&mibextid=WC7FNe, mismo en el que se aprecia como el Regidor de manera malintencionada busca relacionar con su facción a diversos actores políticos, sin su consentimiento.

(...)

4. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a la impresión digital compartida en la página NO oficial de MORENA VALLE DE CHALCO, de la red social Facebook, auspiciada por la facción UNIDAD Y MOVILIZACIÓN 2024 unida, con título: Una Administración sin dignidad, donde hoy se dejó entrever que si no gritas no hay pago.... Cada vez falta menos!!! Somos Unidad con Rumbo al 2024, consultable en internet

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122109595826130015&id=61553900467352&mibextid=WC7FNe , mismo en el que se aprecian diversas injurias y ataques contra otros miembros del Partido de la facción encabezada por los CC. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ

(...)

5. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a la nota compartida en la página noticiosa EJE 19 de la red social Facebook", con encabezado ¡Valle de Chalco para los vallechalquenses!, señalan líderes de Morena rumbo al 2024., consultable en internet en <https://eje19.com.mx/valle-de-chalco-para-los-vallechalquenses-senalando-lideres-de-morena-rumbo-al-2024/>, mismo en el que públicamente los CC. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, buscan posicionar incumpliendo los principios de igualdad y equidad del partido, así mismo inicial el discurso discriminatorio denominado ¡Valle de Chalco para los vallechalquenses! pronunciamiento realizado el ocho de diciembre de la presente anualidad en un evento masivo.

(...)

6. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a dos grabaciones y una impresión digital compartida de manera anónima en redes sociales, sin encabezado consultable anexo al presente instrumento, mismo en el que se escucha la presentación del QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA, presentando el posicionamiento político del Regidor en funciones, en la segunda grabación se escucha su posicionamiento político y la impresión contiene sus manifestaciones que llaman al odio y división partidista, dentro del marco del evento público y masivo de fecha ocho de diciembre de 2023.

(...)

7. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a la grabación compartida de manera anónima en redes sociales, sin encabezado consultable anexo al presente instrumento, mismo en el que se escucha la participación en el evento multitudinario del C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, presentando el posicionamiento político, llamando a la división partidista y haciendo una invitación a nombre de nuestro instituto político a que otras fuerzas políticas se sumen a sus pretensiones mezquinas, fuerzas contrarias a nuestro movimiento, discurso realizado el ocho de diciembre del año en curso en un evento masivo en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

(...)

8. PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, correspondiente a la grabación compartida de manera anónima en redes sociales, del evento masivo, realizado el ocho de diciembre de la presente anualidad en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, sin encabezado consultable anexo al presente instrumento, mismo en el que se escucha la participación en el evento multitudinario de la C. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, presentando el posicionamiento político,

presentándose como ganadora ante el electorado y avalando los dichos de sus compañeros de facción.

(...)

8. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. En todo lo que genere a este órgano convicción. La prueba de mérito tiene como finalidad que esta Unidad Técnica deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

9. DE LAS PRUEBAS CONFESIONALES. Que esta Honorable Comisión de Justicia, realice las preguntas, conforme al siguiente Pliego de posiciones, a los Involucrados los CC. DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EL QUINTO REGIDOR MARCO ANTONIO VILCHIS LARA Y EL C. ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, y las mismas sean anexadas y tomadas en cuenta, al momento de ser efectuada la resolución. Pliego que anexo a la presente promoción y que en su momento solicito sean acordadas y desahogadas conforme lo establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Con lo anterior estaré en aptitud de demostrar que mis afirmaciones son ciertas, y se relacionan con todas y cada una de los hechos enunciados en el cuerpo de este escrito.

10. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, En los mismos términos que la anterior.

Del listado que precede no se obtiene evidencia alguna que demuestre fehacientemente que la persona quejosa se registró al proceso de selección de candidaturas en términos de la Convocatoria.

En otras palabras, las probanzas ofertadas descritas con anterioridad son insuficientes para demostrar su registro, puesto que omitió anexar el acuse correspondiente.

En ese entendido, carece de motivo suficiente para acudir a controvertir actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas establecido en la Convocatoria.

Esto es así, porque solo quienes concursan en dicho proceso interno, se ubican en una posición desde la cual se encuentran en aptitud de reclamar las prohibiciones que se contemplan en la Convocatoria, dado que como se desprende del propio instrumento, su objetivo es el de seleccionar a quien obtendrá la calidad de candidata o candidato representando a Morena en el proceso comicial atinente.

En efecto, de acuerdo con la Base Primera, las personas interesadas en participar en el proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Locales en el Estado de México debieron registrarse en los periodos ahí señalados.

Bajo esa tesitura, el sistema de registro emitiría el acuse correspondiente, el cual debió ser ofertado por la parte actora, con el propósito de acreditar que participó en dicho proceso, pues solo después de demostrar dicho hecho, es que se encontraría en aptitud de acudir a la tutela judicial de esta Comisión Nacional, a efecto de controvertir los acontecimientos que se originaran con motivo del desarrollo del citado proceso interno.

Lo que encuentra asidero en la ejecutoria de la Sala Superior invocada en el apartado que precede, conforme al cual, es insuficiente el interés jurídico cuando no se demuestra haber participado en el proceso interno que se combate.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 27/2013 de la Sala Superior, de rubro **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**.

En sentido similar ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios **SCM-JDC-205/2021, ST-JDC-192/2021, SX-JDC-190-2021**, entre otros.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y registrense los expedientes con los números **CNHJ-MEX-135/2024, CNHJ-MEX-136/2024 y CNHJ-MEX-137/2024** en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

TERCERO. Son improcedentes los recursos de queja promovidos por la C. **Maricela Ortega Cisneros**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**